

ARTÍCULO 33.- LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SECRETARIOS SUPLENTE, SON LAS SIGUIENTES:

I.- SUPLIR A LOS SECRETARIOS TITULARES RESPECTIVOS DEL SINDICATO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO IV DEL PRESENTE ESTATUTO.

II.- DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LOS SECRETARIOS QUE SUPLAN, CON TODAS LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES RELATIVAS.

III.- ATENDER FIEL Y EFICAZMENTE LAS MISIONES QUE LES ASIGNEN AL COMITÉ EJECUTIVO CON LA ASAMBLEA GENERAL.